

Mutua Montañesa

BASES REGULADORAS

Septiembre 2026
www.mtuamontanesa.es



Mutua
Montañesa
mmuy fácil

ÍNDICE

- 1. Concepto de prestación económica de incapacidad temporal.**
- 2. Cuantía, porcentaje y pago del subsidio por incapacidad temporal.**
- 3. Módulo de cálculo Base Reguladora INSS.**
- 4. Cuadro resumen.**

Concepto de prestación económica de incapacidad temporal



Es un subsidio diario que recibe un trabajador mientras se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, ya sea por enfermedad común o accidente no laboral, ya sea por enfermedad profesional, accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.

Su finalidad, por tanto, es cubrir la pérdida de rentas mientras no puede trabajar y precisa asistencia sanitaria.

Su cuantía es equivalente a un tanto por ciento que se calcula sobre la base reguladora de la persona trabajadora, en función de diferentes aspectos a tener en cuenta, como, por ejemplo, la contingencia del proceso o de la modalidad de cotización, diaria o mensual.

Los Beneficiarios de los Prestación Económica de IT son los trabajadores, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos.



Determinación de la cuantía del subsidio por incapacidad temporal

- **Base reguladora para la prestación por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral**

Resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes (BCCC) en el mes anterior a la IT por el número de días a que dicha cotización se refiere (30 días en caso de percibir salario mensual o 28, 29, 30 o 31 días en caso de percibir salario diario).

BR IT POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

BCC/C mes anterior a la baja / n.º días cotizados mes (30 —si el trabajador tiene salario mensual—; 30, 31, 28 o 29 —si el trabajador tiene salario diario)

Determinación de la cuantía del subsidio por incapacidad temporal

➤ Base reguladora para la prestación por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional

La BR en los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se obtiene por adición de dos sumandos [en caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización (art. 172 de la LGSS)]

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización.
- La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días, salvo que la antigüedad en la empresa sea inferior, en cuyo caso, se expresará el número de días de alta laboral en la empresa excluidos los del mes de la baja

BR IT POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

$$\begin{aligned} & [(BCC/P \text{ mes anterior a la baja} - \text{hs. extra}) / \text{n.º días mes cotizados}] \\ & + \\ & [\text{hs. extraordinarias año anterior} / 365 \text{ días}] \end{aligned}$$

Porcentaje aplicable a la base reguladora (Real Decreto 53/1980, de 11 de enero):

Contingencia	Días de prestación	% Base reguladora	Dentro del RGSS y para trabajadores por cuenta ajena, la prestación irá a cargo de:
Enfermedad común o accidente no laboral Se computan tanto el día de la baja como el de alta	Entre el 1º y el 3º	0	...
	Entre el 4º y el 15º	60 % BR.	Empleador
	Entre el 16º y el 20º	60 % BR.	INSS/Mutua
	Desde el día 21º en adelante.	75 % BR.	INSS/Mutua
Enfermedad profesional o accidente de trabajo Se devengará al día siguiente del AT	Desde el día siguiente a la baja	75 % BR.	Mutua
	El empresario será el encargado de abonar el día de la baja		

Porcentaje aplicable a la base reguladora (Real Decreto 53/1980, de 11 de enero):

Excepciones con efectos de 01/06/2023, los nuevos subsidios en caso de menstruación incapacitante secundaria, interrupción del embarazo y desde la semana trigésima novena de gestación, presentan ciertas peculiaridades:

- **Menstruaciones incapacitantes** [párrafo segundo art. 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día de la baja en el trabajo.
- **Interrupción del embarazo** [párrafo segundo art. 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- **Baja desde el día primero de la semana trigésima novena** [párrafo tercero del artículo 169.1.a) de la LGSS], el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

Excepción con efectos de 03/03/2025, el nuevo **subsidio de donantes de órganos o tejidos para trasplante** el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el primer día de la baja en el trabajo y el subsidio será del 100% de la base de cotización por contingencias comunes.

Pago del subsidio por incapacidad temporal

Las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes formas (art. 102 de la LGSS)

PAGO DELEGADO

Se trata de la situación más frecuente. La empresa abona la prestación al trabajador en la misma forma y periodicidad que el salario y posteriormente compensa las cantidades en la cotización. En caso de bajas superiores a 365 días, las empresas mantendrán el pago delegado de la prestación por IT hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, por tanto, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal (art. 174.5 TRLGSS)

PAGO DIRECTO

La entidad gestora o mutua abona directamente a la persona trabajadora las prestaciones económicas por incapacidad temporal



IMPORTANTE:

- La empresa deberá comunicar a la entidad gestora, a través de los medios electrónicos establecidos, los datos requeridos en los términos establecidos por el Real Decreto 625/2014.
- El subsidio se abonará mientras el beneficiario se encuentre en situación de IT, con la misma periodicidad que los salarios, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social, en los casos que proceda.

Modificación de la BR durante la IT

Regla General: La BR permanece invariable durante la situación de IT (tanto CC como CP).

Cuenta Ajena (excepciones):

- Incremento de las bases mínimas de cotización.
- Incremento de salarios por disposición legal o Convenio Colectivo.
- Cambio de categoría profesional.
- Acreditación de situación de infra cotización mediante acta de Inspección de Trabajo, acta de conciliación o sentencia.

Régimen de Autónomos:

Los autónomos cotizan por rendimientos en función de las tablas de cotización general y reducida.

Aunque se realice una regularización anual de sus cuotas, la base reguladora de IT no se modifica y percibe el subsidio conforme a la misma durante la duración del proceso.

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

En el INSS surge la necesidad de poder calcular de forma automática la base reguladora (BR) de la prestación de incapacidad temporal (IT) y posteriormente poder fijar en las liquidaciones los importes de **PAGO DELEGADO** de la IT.

Por ello, el INSS y la TGSS han venido trabajando en un **módulo de cálculo de la Base Reguladora de la IT:**

- **Desde el junio de 2024** se está comunicando la BR de IT calculada por el INSS a la empresa a través del Fichero FIE cuando la entidad responsable es el INSS.
- **Desde enero de 2025** el INSS envía a las Mutuas, a través del protocolo establecido, las BR de IT calculadas por este Instituto, cuyo objetivo es el identificar discrepancias y consensuar un método de cálculo común.
- **Desde diciembre de 2025**, el INSS está comunicando la BR de IT calculada por el INSS a la empresa a través del Fichero FIE, independientemente si el responsable de la IT es el INSS, ISM una Mutua o la propia empresa.

****Boletín Noticias Red 11/2025, de 26 de noviembre de 2025.***

El objetivo final es unificar el cálculo de la BR de IT y de los importes de pago delegado y realizar un control previo del mismo.

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

Instrucciones Técnicas: están disponibles en la web de la Seguridad Social. VERSIÓN 5. 26 DE JUNIO DE 2026

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/4ea96040-785e-4fef-9b1d-f44e3fb9d11e/instrucciones+tecnicas>

Instrucciones técnicas

Manuales de usuario

Documentos	Descargar	Fecha
Manual de usuario. Presentación de certificados de nacimiento y de cuidado infantil.	 (PDF, 2839 KB)	20/01/2026
Manual de usuario de la nueva aplicación para la gestión en línea de informes de incapacidad temporal.	 (PDF, 3270 KB)	11/04/2023
Manual de Usuario FIER -Consulta de expedientes del INSS EMPRESAS-.	 (PDF, 997 KB)	06/10/2023
Manual del módulo de cálculo RB TI	 (PDF, 573 KB)	01/07/2026

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO

Frecuencia de cálculo:

El INSS pretende hacer un cálculo diario de la base de IT, cuando es posible calcularla en el momento en que se emite el parte de baja, en cuyo caso la base se comunica a las empresas por el FIE y a las Mutuas por el protocolo diario.

Sin embargo, hay supuestos en los que el módulo no puede calcular la BR de IT con el parte de baja, motivo por el que es necesario mantener el cruce mensual para:

- ☐ Calcular todas la BR de IT que no se hayan podido calcular en el diario.
- ☐ Detectar posibles modificaciones de la BR de IT debidas a liquidaciones complementarias grabadas posteriormente.

Por tanto, la BR de IT se calcula mensualmente, una vez que la TGSS consolida las bases de cotización.

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

Envío: Alrededor del día 12 o 13 de cada mes se envían más registros de lo habitual a través del Fichero FIE.

Carácter informativo: La BR de IT comunicada por el INSS tiene, por el momento, carácter informativo y será revisable en determinados supuestos.

Alcance:

- ☐ **BR de IT incluidas:** Régimen General, incluyendo: Sistema Especial de Empleados del Hogar, Trabajadores Agrarios por Cuenta Ajena y Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (solo por cuenta ajena).
- ☐ **BR de IT no incluidas :** Profesionales Taurinos, artistas, trabajadores por cuenta propia (RETA o RETAMAR) ni régimen especial de los trabajadores del carbón.

Gestión de discrepancias: En caso de discrepancias entre la BR de IT informada por el INSS y la calculada por la empresa, se podrá realizar la consulta a través del aplicativo ACRASS, con tipo de incidencia: "BRIT – Base Reguladora IT".

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

OBSERVACIONES GENERALES/CRITERIOS:

El módulo contiene observaciones generales sobre los mecanismos que tiene en cuenta para el cálculo de la base, si bien recogemos aquí alguno de los criterios que recoge el mismo:

La naturaleza del contrato en un momento determinado se establece en función de la jornada efectivamente realizada —es decir, del Coeficiente de Tiempo Parcial (CTP) vigente— y no del código de contrato comunicado en el alta. A excepción de las reducciones de jornada, donde se establece atendiendo al CTP anterior a la reducción.

Se tiene en cuenta el porcentaje de jornada realizada efectivamente por la persona trabajadora en la fecha del hecho causante (la baja médica), como determinante para el cálculo de la base reguladora de la prestación.

La finalidad de este criterio es adecuarlo al espíritu de la norma que consiste en sustituir las rentas devengadas en el momento del hecho causante.

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

Si un trabajador, en el momento del hecho causante tiene un **CTP del 100% pero ha tenido parcialidad previamente dentro del mes anterior al hecho causante**, sólo se consideran cotizaciones desde que tiene CTP al 100% para el cálculo de la BR de IT.

Si un trabajador, en el momento del hecho causante tiene un **CTP distinto del 100% pero ha tenido periodos cotizados a jornada completa dentro de los tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante**, sólo se consideran para el cálculo de la BR las cotizaciones a jornada parcial.

En las **reducciones de jornada** para saber si aplicamos la norma de tiempo completo o tiempo parcial debemos fijarnos en el campo CTP anterior a la reducción, de modo que se calcula como un trabajador a tiempo parcial o tiempo completo, pero sólo teniendo en cuenta cotizaciones desde la fecha de reducción de jornada.

En caso de tener un contrato de trabajo fijo discontinuo, se calcula como un trabajador fijo discontinuo independientemente del CTP anterior a la reducción de jornada, pero sólo teniendo en cuenta cotizaciones desde la fecha de reducción de jornada.

Sólo se tienen en cuenta cotizaciones desde el último alta laboral o variación contractual (cambio de contrato, cambio de grupo de cotización o fecha desde la que se reduce la jornada) en el CCC en el que está anotada la IT en INCA.



Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

Supuestos en los que el módulo no calcula la BR IT:

- ☐ Recaída desde No Alta.
- ☐ IT desde la situación adicional de afiliación de vacaciones retribuidas y nos disfrutadas.
- ☐ Trabajadores fijos discontinuos en inactividad en el momento del HC.
- ☐ IT producida desde la situación de desempleo.
- ☐ Extinción de la relación laboral desde la situación de IT derivada de contingencias comunes.
- ☐ Cualquier situación asimilada al alta para la prestación de IT, si en el momento del HC no consta dado de alta en afiliación.

Módulo de cálculo Base Reguladora INSS

Supuestos de modificación de la BR de IT.

Supuestos en los que, durante un mismo proceso de IT la BR puede cambiar, de modo que pueden aplicarse dos BR distintas, cada una correspondiente a un periodo de la prestación.

Se crean 2 nuevos campos para la grabación y envío de esta información:

- ☐ BR modificada 1; Fecha efectos BR modificada 1
- ☐ BR modificada 2; Fecha efectos BR modificada 2

Estos campos se envían:

- ☐ a las Mutuas a partir del 12/05/2026 versión V03.09 protocolo diario INSS -> Mutuas.
- ☐ a las empresas a partir del 16/06/2026 versión FIE 5.0.

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS PROFESIONALES (Pago delegado)

Contrato a tiempo completo	Base A: Conceptos periódicos de devengo mensual: base de cotización por cont. profesionales del mes anterior a la baja médica dividida por el número de días a que dicha cotización se refiere. Base B: Conceptos de devengo superior al mensual o no periódicos: lo percibido en los 12 meses anteriores dividido entre 365 días. BR = Base A + Base B.	A tener en cuenta: Grupos de 1 al 7: la base tendrá carácter mensual y cotizarán siempre por 30 días. Grupos de 8 al 11: la base será diaria y cotizarán por días naturales que tenga el mes que se liquida (28, 29, 30 o 31 días). Grupos de 8 al 11 con remuneración mensual: se permite la homologación de las bases y topes de cotización a 30 días durante los 12 meses del año. Se tiene en cuenta el tope máximo y tope mínimo de cotización.	Si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la IT o bien se inicie un nuevo contrato ese mes se tomará el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa o nuevo contrato y el día anterior a la fecha de la baja médica, dividido entre el nº de días cotizados en ese periodo.
Contrato a tiempo parcial	Base A: Suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al de la baja, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. Base B: La cotización por horas extraordinarias realizadas en el año anterior al mes previo al HC divididas entre 365 días. BR = Base A + Base B.	Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.	Si el trabajador causa alta en la empresa en el mismo mes en que inicie la IT o se inicie un nuevo contrato se dividirá el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa y el día de anterior al de la baja médica entre el nº total de días naturales en ese periodo. Si el alta coincide con la baja, se tomará ese día. Cambio de tiempo completo a parcial en los 3 meses previos a la baja: únicamente se toman las cotizaciones de los días con contrato a tiempo parcial. Cambio de contrato de tiempo parcial a completo en el mes de la baja: se considerará el importe cotizado entre el primer día de vigencia del contrato a tiempo completo y el último día de mes anterior y se dividirá entre el nº días cotizados de ese periodo.

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS PROFESIONALES (Pago delegado)

Contratos fijos-discontinuos	Base A: Suma de las bases de cotización desde el último llamamiento con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al mes previo al de la baja médica entre el nº de días naturales comprendidos en el periodo. Base B: La cotización por horas extraordinarias realizadas en el año anterior al mes previo a la baja médica divididas entre 365 días. BR = Base A +Base B.	Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.	(Los supuestos de inactividad entre llamamientos o por fin de campaña se analizan en la hoja de supuestos especiales)
Contratos para la formación y aprendizaje/personal investigador en formación	Contrato formación y aprendizaje: Base mínima de cotización del Régimen General. Personal investigador en formación: Base mínima del grupo 1 de cotización al Régimen General.		
Prácticas (remuneradas y no remuneradas).	Prácticas remuneradas: Base mínima de cotización del grupo de cotización 7, salvo en los meses en los que el alta no se extienda a todo el mes, en los que se tomará la parte proporcional de dicha base mínima.	Prácticas NO remuneradas: Base mínima de cotización respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas realizadas en el mes natural, con el límite del importe de la base mínima de cotización mensual del grupo de cotización 7.	

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS PROFESIONALES (Pago directo)

RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Esta base se mantendrá durante todo el proceso de IT	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
EMPLEADOS DE HOGAR	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Si causa alta en el mismo mes que inicia la IT se tendrán en cuenta la cotización de esos días	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
AGRARIOS CUENTA AJENA	Agrario con contrato fijo discontinuo (actividad) se calculan como fijos discontinuos sin atender a las particularidades del Sistema Especial Agrario. Agrario con cotización mensual reciben el mismo tratamiento que el Régimen General. Agrario que cotiza por jornadas reales y realiza menos de 22 al mes se aplican las reglas de los contratos parciales. Agrario que realiza 22 o más jornadas al mes, supone la cotización por bases mensuales: Base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior al de la baja médica.	Para comprobar si tiene 22 o más jornadas se comprueba que, para el mes anterior al mes previo al del HC, el cociente de dividir las jornadas reales realizadas entre el número de días naturales en alta es igual o superior al 73,33%. Si el última alta en afiliación se produce en el mes anterior al del hecho causante, se hace la misma comprobación en dicho mes. Si el último alta en afiliación se produce en el mismo mes del hecho causante, se hace la misma comprobación en dicho mes.	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
REPRESENTANTES DE COMERCIO	Base de cotización del mes anterior a la baja médica dividida por los días cotizados.		Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
ARTISTAS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.
TAURINOS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Corresponde a la Entidad gestora o colaboradora el abono en pago directo de la prestación desde el día siguiente al de la fecha de la baja médica, al 75% de la base reguladora.

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS COMUNES (Pago delegado)

Contrato a tiempo completo	Base de Cotización por contingencias comunes del mes anterior al de la fecha de la baja (sin horas extraordinarias) entre el número de días a que dicha cotización se refiere.	Si el trabajador ingresa en la empresa en el mes anterior al del hecho causante o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la baja médica y se dividirá entre los días a que dicha cotización se refiera. Si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la IT o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará el importe cotizado entre la fecha de alta en la empresa o nuevo contrato y el día anterior a la fecha de la baja médica, dividido entre el nº de días cotizados en ese periodo. Si el trabajador ingresa en la empresa el mismo día de la baja o bien se inicie un nuevo contrato ese día, se tomará la base de cotización de ese día dividida entre los días cotizados en dicho mes.
Contrato a tiempo parcial	Suma de las bases a tiempo parcial acreditadas en la empresa desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores inmediatamente anteriores al mes previo de la baja médica entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.	Si el trabajador ingresa en la empresa en el mes anterior al del hecho causante o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la baja médica y se dividirá entre el número de días naturales. Si el trabajador ingresa en la empresa en el mismo mes en el que se inicia la IT o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará la base de cotización correspondiente a los días transcurridos desde el día de alta en la empresa o nuevo contrato hasta el día anterior al de la baja médica y se dividirá entre el número de días naturales del periodo. Si el trabajador ingresa en la empresa el mismo día de la baja o bien se inicie un nuevo contrato ese día, para el cálculo de la base reguladora se tomará la base de cotización correspondiente al día del hecho causante. Cambio de tiempo completo a parcial en los 3 meses previos a la baja únicamente se toman las cotizaciones de los días con contrato a tiempo parcial. Cambio de contrato de tiempo parcial a completo en el mes de la baja se considerará el importe cotizado entre el primer día de vigencia del contrato a tiempo completo y el último día de mes anterior y se dividirá entre el nº días cotizados de ese periodo.

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS COMUNES (Pago delegado)

Contrato fijo-discontinuo	Suma de las bases de cotización acreditadas desde el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. (Los supuestos de inactividad entre llamamientos o por fin de campaña se analizan en la hoja de supuestos especiales)	Se tendrán en cuenta también los topes de cotización en función del grupo de cotización.	Si el ultimo llamamiento se produce en el mes anterior al del hecho causante o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la baja médica y se dividirá entre el número de días naturales del periodo descrito anteriormente. Si el ultimo llamamiento se produce en el mismo mes del hecho causante o bien se inicie un nuevo contrato ese mes, se tomará la base de cotización correspondiente a los días transcurridos desde el día del último llamamiento en la empresa o nuevo contrato hasta el día anterior al de la baja médica inclusive y se dividirá entre el número de días naturales del periodo. Si el ultimo llamamiento se produce en el mismo día del hecho causante o bien se inicie un nuevo contrato ese día, se tomará la base de cotización correspondiente a ese día.
Contratos para la formación y aprendizaje/personal investigador en formación	Contrato formación y aprendizaje: Base mínima de cotización del Régimen General. Personal investigador en formación: Base mínima del grupo 1 de cotización al Régimen General.		
Prácticas (remuneradas y no remuneradas).	Prácticas remuneradas: Base mínima de cotización del grupo de cotización 7, salvo en los meses en los que el alta no se extienda a todo el mes, en los que se tomará la parte proporcional de dicha base mínima.	Las prácticas No remuneradas no tienen cobertura de CC	

BASE REGULADORA CONTINGENCIAS COMUNES (Pago directo)

RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Esta base se mantendrá durante todo el proceso de IT.	Desde el día 4º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
EMPLEADOS DE HOGAR	La base de cotización del mes anterior al de la baja dividida entre 30.	Si causa alta en el mismo mes que inicia la IT se tendrán en cuenta la cotización de esos días	1º a 3º sin derecho. 4º a 8º a cargo del empleador. 9º en adelante pago directo por INSS o Mutua. 9º al 20º, 60% de la base reguladora, a partir del día 21º es del 75%.
AGRARIOS CUENTA AJENA	Agrario con contrato fijo discontinuo (actividad) se calculan como fijos discontinuos sin atender a las particularidades del Sistema Especial Agrario. Agrario con cotización mensual reciben el mismo tratamiento que el Régimen General. Agrario que cotiza por jornadas reales y realiza menos de 22 al mes se aplican las reglas de los contratos parciales. Agrario que realiza 22 o más jornadas al mes, supone la cotización por bases mensuales: Base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior al de la baja médica.		Desde el día 4º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
REPRESENTANTES DE COMERCIO	Base de cotización del mes anterior a la baja médica dividida por los días cotizados.		1º al 3º: sin derecho a prestación. 4º al 15º: abona la empresa. 16º a 20º: 60% de la base reguladora. Pago directo INSS o Mutua. Del 21º en adelante: 75% de la base reguladora.
ARTISTAS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Desde el día 16º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.
TAURINOS	Promedio diario de dividir por 365 la suma de las bases de cotización de los 12 meses anteriores al hecho causante.	Si el período de cotización es inferior a un año, será el promedio diario del período que se acredite.	Desde el día 16º al 20º de la baja, ambos inclusive, el 60%. A partir del día 21º, el 75%.

SUPUESTOS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Recaídas	Base de cotización del mes anterior o tres meses anteriores (según el tipo de contrato) a la fecha de baja por recaída, es decir, se calcula como un proceso nuevo .
Pluriempleo	Suma de las bases por las que se haya cotizado en las distintas empresas, siendo de aplicación a la base reguladora así determinada el tope máximo. - Se suman todas las bases de cotización en las distintas empresas. - Se saca el porcentaje que asume cada mutua respecto del tope máximo de cotización y se divide por los días cotizados en un mes.
Pluriactividad	El trabajador recibirá la prestación económica de IT en cada uno de los regímenes en que se encuentre incluida la misma en su acción protectora. Se calcula la base independientemente en cada Régimen, debiendo cumplir requisitos en cada uno. Si no tiene carencia suficiente en ambos se reconoce la prestación en el Régimen que tenga más cotización con responsabilidad integra de la Mutua que lo proteja.
Fin de campaña Fijos Discontinuos	En CC si estando en IT pasa a inactividad con anterioridad al 01/11/2024, base de cotización de los 3 meses anteriores a la baja médica entre los días naturales (Art 248 TRLGSS). En CC si estando en IT pasa a inactividad desde 01/11/2024 percibirá la prestación en cuantía igual a la prestación por desempleo, de acuerdo con el art 283.3 del TRLGSS. - El cálculo se hace con las cotizaciones de los últimos 180 días anteriores a la situación de inactividad. - Se aplican topes de IPREM en función de su situación familiar. - Los primeros 180 días cobra al 70% y a partir del día 181 al 60%. En CC y CP si el trabajador está percibiendo la prestación por desempleo inicia un proceso de IT que es recaída de otro proceso iniciado durante el período de actividad, pasará a cobrar la prestación de IT en cuantía igual a la prestación por desempleo que venía percibiendo.

SUPUESTOS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

IT y desempleo (fin de contrato)	Percibe la prestación en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga dicha situación, pasando desempleo si cumple requisitos para percibir dicha prestación. Se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo. El SEPE efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social.	
Desempleo e IT	Recaída: percibirá la IT en cuantía igual al desempleo y agotado este, sigue percibiendo IT igual al desempleo. NO recaída: percibirá la IT en cuantía igual al desempleo y, agotado este, percibe la IT en cuantía igual al 80% del IPREM mensual, excluida la parte proporcional de pagas extras. El SEPE efectuará las cotizaciones a la Seguridad Social.	
ERTE	ERTE de reducción de jornada	ERTE e IT: -% Jornada trabajada: La empresa abona la IT en pago delegado. -% jornada ERE: La Mutua abonará la IT en pago directo. IT y ERTE: Sigue percibiendo la IT por la empresa en pago delegado.
	ERTE de suspensión de contrato	ERTE e IT: La Mutua abonará la prestación de IT en pago directo. IT y ERTE: La empresa abonará la prestación de IT en pago delegado.

SUPUESTOS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Incumplimiento empresarial	La empresa no puede cumplir con sus obligaciones respecto del trabajador, dejando de abonar y descontar la IT, que asume la mutua en pago directo (si cumple requisitos) y con derecho a reintegrarse de la empresa.	
Empresas < 10 trabajadores > 6 meses p.delegado	Empresa: sigue cotizando, dejan de pagar y descontarse la IT. Mutua: abona en pago directo la IT al trabajador.	
Jubilación	Jubilación parcial	Legislación anterior (Ley 27/2011): Su cotización se realiza por su "salario" real (si trabaja un 15% de jornada se cotiza por un 15 %). La base reguladora se abonará en función de dicha base de cotización aplicando el % de subsidio de IT que corresponda. Para los jubilados parciales a partir de la Ley 27/2011 (redacción Ley 5/2013): Se cotiza por la base de cotización que hubiese correspondido a jornada completa y se aplica el coeficiente de parcialidad. A partir de 2023: Cotizan como jornada completa, se calcula como un tiempo parcial y se aplica el coeficiente de parcialidad. Jubilación e IT: se aplican reglas contratos parciales. IT y jubilación: la misma que figure en la baja médica, pero a partir de la fecha de jubilación, se deberá reducir en función del porcentaje de jornada de jubilación.
	Jubilación activa	Cotiza por IT, por tanto, es compatible con la pensión. La base reguladora diaria se calcula en función del régimen y tipo de contrato.



¡Mmuchas gracias!

El equipo de Mutua Montañesa